

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE PUBLICA EN CONSULTA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 8-41 DE LA RECOMPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS Y LA CIRCULAR N°1 DE EMISORES DE TARJETAS NO BANCARIOS, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE UNA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO MÍNIMO A PAGAR EN TARJETAS DE CRÉDITO, Y A LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE SE LIBERARÁ A LOS DEUDORES DE DICHA OBLIGACIÓN.

Santiago, 24 de octubre de 2024

RESOLUCION N° 9908

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y 18, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica; en la Ley N°21.673 que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el día 30 de mayo de 2024 se publicó la Ley N°21.673, Que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento.
2. Que, el artículo 3° de la mencionada ley incorpora a la Ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, un nuevo título IV denominado “Del pago de créditos rotativos”, el que en su único artículo 37, establece que la Comisión podrá determinar, mediante norma de carácter general, la fórmula para el cálculo del monto mínimo, o las variables que se deberán considerar para su determinación, que deberán pagar periódicamente los deudores de aquellas operaciones de crédito de dinero que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito rotativa o refundida, según sea el caso, otorgadas por aquellas entidades sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Bancos, pudiendo en todo caso establecer situaciones excepcionales en que las entidades podrán liberar a los deudores de la obligación del referido pago mínimo. Además, el segundo inciso señala que el incumplimiento de lo anterior podrá ser Sancionado por la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, Comisión).
3. Que, el artículo 2° transitorio de la mencionada Ley N°21.673 señala que su artículo 3° comenzará a regir al momento de la publicación de la norma de carácter general por parte de la Comisión.

4. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión ha estimado necesario avanzar con una propuesta normativa que introduce modificaciones al Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante, RAN) y a la Circular N°1 de Emisores de Tarjetas No Bancarios (en adelante, ETNB), respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, y las situaciones excepcionales que se liberará a los deudores de dicha obligación.

5. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°414, del 17 de octubre de 2024, acordó aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de dos meses a contar del día de su publicación, de la propuesta de norma de carácter general que modifica el Capítulo 8-41 de la RAN y de la Circular N°1 de ETNB, respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, y las situaciones excepcionales que se liberará a los deudores de dicha obligación; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 17 de octubre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°414, del 17 de octubre de 2024, que acordó aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de dos meses a contar del día de su publicación, de la propuesta de norma de carácter general que modifica el Capítulo 8-41 de la RAN y de la Circular N°1 de ETNB, respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, y las situaciones excepcionales que se liberará a los deudores de dicha obligación; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383986



0'000002'060756